

Síntesis informativa

N° 3644 – Mayo 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Aporte Solidario

RG (AFIP) 4997

Aporte Solidario. Nuevo plan de facilidades de pago hasta el 30/9/2021.

Mediante la presente Resolución General, la Administración Federal de Ingresos Públicos, estableció un nuevo plan de pagos para los contribuyentes del Aporte Solidario y Extraordinario que no registren un plan de facilidades de pago anterior por el mismo concepto, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4942, excepto que el mismo se encuentre anulado o rechazado, o que la deuda provenga de una fiscalización de AFIP y que la misma se encuentre conformada por el responsable.

La adhesión al nuevo plan de facilidades podrá realizarse hasta el 30/9/2021 y la deuda se podrá regularizar en hasta 2 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés equivalente a la tasa de interés resarcitorio, e ingresando un pago a cuenta del 30% de la deuda consolidada.

Los planes podrán ser generales, para regularizar el saldo resultante de una declaración jurada, o planes por ajustes de fiscalización, para regularizar sumas adeudadas resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/5/2021. No obstante, el servicio "Mis Facilidades" se encontrará disponible según el siguiente detalle:

- Plan general: desde el 1/6/2021
- Plan por ajustes de fiscalización: desde el 25/6/2021.

Impuesto a las Ganancias

DECRETO 336/2021

Ganancias trabajadores en relación de dependencia: el Poder Ejecutivo reglamenta los cambios.

Por medio del Decreto 336 el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las modificaciones establecidas en la Ley 27.617 con respecto al impuesto a las ganancias para empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados.

Exenciones incorporadas al artículo 26 LIG

Bono por productividad, fallo de caja y similares

Comprenden montos del salario que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los rubros remuneratorios creados por convenciones colectivas o contrato individual, y condicionados al cumplimiento de pautas o metas objetivas de incremento de la producción. La cláusula respectiva deberá contener una clara explicación de dichas pautas, incluyendo metas y criterios de comparación con períodos anteriores para la determinación del incremento, que no podrá ser el resultante de la extensión de la jornada laboral.
- b) Aquellas sumas fijadas en compensación del riesgo de reposición por faltantes de dinero o demás valores, abonado a cajeros, repartidores de efectivo o a cualquier otra persona que tenga como función la de cobrar y/o pagar dinero o demás valores.

Personal militar

Se consideran comprendidos los conceptos mencionados en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 57 de la Ley 19.101 como así también aquellos a los que hace referencia su inciso 4°, en la medida en que estos hubieran sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley N° 27.617.

Deducciones por cargas de familia

- La unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente se acreditará a través de la constancia o acta de inscripción en el registro pertinente. El cómputo se hará efectivo desde el mes en que se emita la respectiva constancia o acta, en los términos previstos por el artículo 31 de la ley.
- El cómputo de la deducción por hijo o hijastro incapacitado para el trabajo se incrementará en una vez, cualquiera sea su edad.

Responsabilidad del agente de retención

El empleador será responsable en su carácter de agente de retención del adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, resultando pasible, en su defecto, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones -en su caso- por el Régimen Penal Tributario.

Remuneración Bruta y Remuneración y/o Haber Bruto

Se define el alcance del concepto a los fines de lo dispuesto en los incisos x) (Bono por productividad) y z) (Exención SAC) del artículo 26 de la ley y en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley:

- La suma de todos los importes que se perciban mensualmente, en dinero o en especie, cualquiera sea su denominación, tengan o no carácter remuneratorio, a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o regímenes provinciales o municipales análogos y estén gravados, no gravados o exentos por el impuesto.
- El único concepto que no deberá considerarse con los alcances normados es el SAC.
- Exención bono por productividad, fallo de caja y SAC resultará de aplicación en la medida en que el promedio de la 'remuneración bruta' mensual o 'remuneración y/o haber bruto' mensual, respectivamente, del período fiscal anual no supere los montos establecidos en dichos incisos.

El cómputo será con periodicidad mensual para la deducción aplicable a las remuneraciones de hasta \$150.000 que hace que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero.

Gastos de Guardería y/o Jardín Materno Infantil

La provisión de herramientas educativas se refiere a aquellos beneficios sociales que el empleador le otorgue al trabajador, de conformidad con el inciso g) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, o conceptos de idéntica naturaleza incorporados en otros regímenes laborales.

Los cursos o seminarios de capacitación o especialización deberán versar sobre materias incluidas en los planes de enseñanza oficial referidos a todos los niveles y grados hasta el nivel secundario, inclusive, y cuyo desarrollo responda a tales planes.

La exclusión resulta aplicable únicamente con respecto a aquellos hijos o hijastros menores de 18 años o incapacitados para el trabajo en la medida en que revistan la condición de cargas de familia. El límite previsto procederá con respecto a los cursos o seminarios de capacitación o especialización.

La exclusión relativa al reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín materno infantil resulta de aplicación para hijos e hijastros de hasta 3 años, siempre que revistan la condición de cargas de familia.

El presente decreto tiene vigencia desde el día 25/05/2021.

Monotributo

DECRETO 337/2021

Monotributo. El Poder Ejecutivo reglamenta los cambios en el régimen.

A través del Decreto 337 el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las modificaciones establecidas en la Ley 27.618 y facultó a AFIP a establecer las modalidades, los plazos y las restantes condiciones que sean necesarios para implementar lo dispuesto en la misma y en el presente decreto, así como también para fijar plazos adicionales a los efectos de contemplar las situaciones acaecidas con posterioridad al 01/01/21, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de dicha ley.

CAPÍTULO I - Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes

Los contribuyentes inscriptos al 31/12/20 en Monotributo que hayan excedido, en esa fecha o en cualquier momento previo a ella, el límite superior de alguno de los parámetros o a cuyo respecto se haya verificado cualquiera de las causales de exclusión previstas en su artículo 20, se considerarán comprendidos en el Régimen hasta ese día, inclusive, siempre que sus ingresos brutos:

- No hubieran excedido el límite superior establecido en la referida categoría máxima o
- De haberlo excedido, lo haya sido en hasta un 25% inclusive. Será procedente en tanto se abonen, en tiempo y forma, la suma y el monto adicional previstos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27.618.ç

Si con posterioridad al 31 de diciembre de 2020 los sujetos indicados anteriormente continúan excediendo el límite superior de cualquiera de los parámetros previstos o se mantienen incluidos en cualquiera de las demás causales de exclusión considerando los nuevos importes que surgen de la actualización se entenderá que la causal de exclusión del Régimen Simplificado se verificó el 1° de enero de 2021.

Se entenderá que el excedente resultó inferior o igual al 25 % en el caso en que dicho porcentaje no se haya superado en ningún período de 12 meses transcurrido hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Aclaraciones con respecto a importe a ingresar Inciso a) Artículo 3

Se determinará detrayendo los importes que ingresaron en concepto de impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales de los montos que, por iguales conceptos y períodos, le hubiese correspondido ingresar considerando los valores que se encontraron vigentes en cada período para la categoría máxima correspondiente a su actividad.

Por todos los meses transcurridos desde el mes en el que se hubiese excedido, por primera vez y hasta el mes de diciembre de 2020, ambos inclusive, independientemente de la

cantidad de meses comprendidos en dicho período en los que se haya verificado efectivamente ese excedente.

AFIP deberá disponer la forma, los plazos y las restantes condiciones en los que deberá determinarse e ingresarse el monto adicional.

CAPÍTULO II - Beneficio a contribuyentes cumplidores

El porcentaje en el que se hubiera excedido el límite superior establecido para la máxima categoría se calculará comparando la suma de los referidos ingresos brutos con el valor del mencionado límite superior vigente en cada período.

Se entenderá que el excedente resultó inferior o igual al 25 % en el caso en que dicho porcentaje no se haya superado en ningún momento desde el día en que la exclusión o renuncia hayan tenido efectos y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

CAPÍTULO III - Procedimiento transitorio de acceso al régimen general

Se considerarán los ingresos brutos devengados en los últimos 12 meses calendario anteriores a la formalización del acogimiento previsto en el inciso a) artículo 4° o en los artículos 6° o 7°.

Quienes se acojan a los beneficios del artículo 6° deberán inscribirse en los tributos del Régimen General dentro de los plazos que establezca AFIP.

Deberá considerarse el 50 % de la alícuota de IVA que hubiera correspondido, en cada período fiscal, a la actividad principal por las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados que hayan generado mayores ingresos.

CAPÍTULO IV - Procedimiento permanente de transición al Régimen General

Los contribuyentes que hayan determinado los impuestos bajo el Régimen General, aplicando los beneficios dispuestos en los artículos primero y/o segundo incorporados sin número a continuación del artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, en todos o en alguno/s de los períodos fiscales amparados podrán optar nuevamente por el Monotributo luego de transcurrido al menos 1 año calendario desde la finalización del último período fiscal en el que hubieran podido gozar de alguno de esos beneficios en forma completa.

CAPÍTULO V - Disposiciones comunes

Los responsables inscriptos en IVA que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas por dicho impuesto a inscriptos en Monotributo deberán discriminar en la factura, o documento equivalente, el gravamen que recae sobre la operación a partir de la fecha que fije AFIP.

Faculta a AFIP a establecer un procedimiento para considerar como IVA facturado y discriminado hasta el 17,35 % del monto total que los responsables inscriptos hubieren facturado a los beneficiarios entre el 1° de enero de 2021 y la fecha que se establezca.

Quienes hubiesen comunicado su exclusión y solicitado el alta en el Régimen General hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese acaecido la causal de exclusión o que hayan renunciado desde el 1° de enero de 2021 y hasta el 21 de abril de 2021 podrán optar por adherirse nuevamente al Monotributo, sin que resulten de aplicación los plazos dispuestos por los artículos 19 y 21 del Anexo de la Ley N° 24.977 en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos brutos devengados no hubiesen excedido, en ningún momento, el límite superior previsto. A estos fines, se considerarán los ingresos brutos devengados en cada período de 12 meses inmediatos anteriores a cada nuevo ingreso bruto - incluido este último- obtenido entre el 1° de enero de 2021 y el 21 de abril de 2021, ambas fechas inclusive.
- Que reúnan las restantes condiciones requeridas por el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias.

La adhesión prevista solo podrá efectuarse una única vez hasta el plazo que disponga AFIP.

El decreto tiene vigencia desde el día 25/05/2021.

Procedimiento

RG (AFIP) 4996

Procedimiento. Se excluye al aporte solidario de la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares.

Mediante la presente Resolución General, Administración Federal de Ingresos Públicos establece que la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares dispuestas por la RG (AFIP) 4936, no será de aplicación para las causas que se originen en el reclamo por el ingreso del aporte solidario –Ley 27605-.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 26/05/2021.

DECRETO 335/2021

Procedimientos administrativos. Se suspende el curso de plazos procedimentales.

El presente Decreto suspende el curso de los plazos procedimentales desde el día 26/5/2021 y hasta el 28/5/2021.

Se exceptúa de esta suspensión a los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria.

Este decreto tiene vigencia desde el día 25/05/2021.

RG (AFIP) 4999

AFIP. Feria fiscal extraordinaria.

La Administración Federal de Ingresos Brutos, fija una feria fiscal extraordinaria los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021.

La misma no comprende procedimientos de fiscalización electrónica, de precios de transferencia, por aporte solidario ni por información proveniente de la OCDE.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 28/05/2021.

R (TFN) 29/2021

Tribunal Fiscal de la Nación. Se declaran inhábiles los días 26 a 28 de Mayo de 2021.

El Tribunal Fiscal de la Nación declara como inhábiles a los efectos procesales los días 26, 27 y 28 de Mayo de 2021, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido o se cumplan en dichas fechas.

Esta resolución cuenta con vigencia desde el día 28/05/2021.

RG (AFIP) 5000

Procedimiento. Se extiende la suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares.

A través de la presente Resolución General, se proroga hasta el 31/8/2021 la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para las micro y pequeñas empresas, y los sujetos que desarrollen actividades económicas consignadas como sectores críticos.

En igual sentido, se suspende hasta la misma fecha la traba de embargos en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, y la intervención judicial de caja para el resto de los contribuyentes.

Es importante mencionar, que las presentes suspensiones no aplican para los montos reclamados en concepto del aporte solidario y extraordinario, así como del impuesto sobre los bienes personales.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 31/05/2021.

Regímenes Especiales

DECRETO 341/2021

Reglamentación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Argentina.

Se aprueba la reglamentación de la ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ley 27.614 (BO: 12/3/2021).

El decreto tiene vigencia desde el día 26/05/2021.

R (MAGyP) 77/2021

Emergencia Agropecuaria. San Juan.

Se declara la emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones de vid, olivo y frutihortícolas en determinados Departamentos de la Provincia de San Juan afectados por heladas, tormentas de granizo, precipitaciones intensas y crecidas.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 26/05/2021.

R (MAGyP) 86/2021

Emergencia agropecuaria. Provincia de Río Negro.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones hortícolas, apícolas, frutícolas, vitivinícolas, de frutos secos y animales de granja en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro, afectados por granizo y lluvias intensas.

La resolución tiene vigencia desde el día 27/05/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (DGR Bs. As. Cdad.) 752/2021

Incorporación de contribuyentes obligados a utilizar la “Nueva Cuenta Corriente Tributaria”.

Se incorporan mediante la presente Resolución y desde el 1/6/2021 y 1/8/2021 nuevos sujetos del impuesto sobre los ingresos brutos al Sistema de Nueva Cuenta Corriente Tributaria -Resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 311/2020.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 21/05/2021.

R (AGIP Bs. As. Cdad.) 125/2021

Prórroga del plazo para cumplir con el Registro de Domicilio de Explotación.

A través de la presente Resolución, se prorroga hasta el 30 de junio de 2021, el plazo para informar el/los domicilio/s de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación “RDE” establecido en la resolución (AGIP Bs. As. cdad.) 312-2020.

Es importante mencionar, que la prórroga mencionada no resulta aplicable para la inscripción o actualización del/de los domicilio/s de explotación en el Registro establecida con carácter obligatorio para la realización de trámites o procedimientos y/o el reconocimiento de beneficios.

La presente resolución tiene vigencia a partir del 28/05/2021.

Catamarca

DG (ARCA Catamarca) 19/2021

Incorporación de operaciones alcanzadas por el régimen general de retención.

Se incorporan al régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público -RG (AGR Catamarca) 62/2012- las operaciones vinculadas a intereses, rendimientos, rentas y/o toda otra suma que sea producto de la colocación de capital cualquiera sea su denominación y forma de pago, incluidos los obtenidos en el mercado de criptomonedas, otras monedas digitales y/o divisas.

Esta disposición tiene vigencia desde el día 21/05/2021.

DG (ARCA Catamarca) 23/2021

Prórroga del vencimiento de la declaración jurada de ingresos brutos abril de 2021.

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021 el plazo para presentar las declaraciones juradas y el saldo resultante del impuesto sobre los ingresos brutos contribuyentes locales, correspondientes al período abril 2021, como así también las cuotas de planes de pago y moratorias con vencimiento en el citado período.

La presente disposición tiene vigencia desde el día 26/05/2021.

Formosa

RG (DGR Formosa) 21/2021

Plan extraordinario de regularización de deudas devengadas al 31 de marzo de 2021.

Se establece a través de la presente Resolución, un plan extraordinario de regularización de deudas provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos y de los aportes al Instituto de Pensiones Sociales, sus intereses y multas, devengadas al 31 de marzo de 2021, incluidas las que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, en cualquiera de sus instancias.

El acogimiento al régimen se podrá efectuar hasta el 30 de junio del 2021 inclusive.

Las deudas incluidas en el plan se podrán regularizar de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Contribuyentes con base imponible anual del período anterior hasta \$ 2.000.000: las deudas podrán regularizarse en hasta 36 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 1% mensual y con la condonación del 100% de los intereses moratorios y multas que se encuentren firmes o no.

- Contribuyentes con base imponible anual del período anterior de \$ 2.000.001 o más: las deudas podrán regularizarse en hasta 36 cuotas mensuales, con un interés de financiación del 2% mensual. Asimismo, si la regularización es al contado, la condonación de los intereses moratorios y multas que se encuentren firmes o no será del 100%, y en el caso de realizarse en cuotas, la referida condonación podrá alcanzar el 70% de los intereses moratorios y el 50% de las multas.

La Rioja

RG (DGIP La Rioja) 10/2021

Prórroga del vencimiento de la declaración jurada de ingresos brutos abril de 2021.

Se prorroga al 31 de mayo de 2021 el vencimiento de la presentación y pago correspondiente al anticipo de abril de 2021 de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos régimen local con terminación de CUIT 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Río Negro

DECRETO (Río Negro) 2/2021

Beneficios fiscales para los contribuyentes que desarrollen actividades en zonas de alto riesgo epidemiológico.

La Provincia de Río Negro dispone el otorgamiento de beneficios impositivos para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos que hasta el 30/4/2021 hubieren desarrollado determinadas actividades en las localidades consideradas de "alto riesgo epidemiológico y sanitario".

Entre los beneficios impositivos que se establecen, destacamos los siguientes:

1. Se prorrogan los vencimientos de las obligaciones correspondientes a las cuotas del

impuesto inmobiliario y el impuesto automotor que operen durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2021.

2. Se suspende, hasta el 30 de setiembre de 2021 inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados por los contribuyentes beneficiados.
3. Se posponen, hasta el 30 de setiembre de 2021 inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.
4. Se suspende, hasta el 30 de setiembre de 2021 inclusive, la exigibilidad de la presentación del certificado de cumplimiento fiscal.
5. Se establece que durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021 los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" quedarán exceptuados de abonar el importe del componente provincial fijado para cada categoría.
6. Se dispone que durante los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021 los contribuyentes beneficiados quedarán sujetos a una alícuota máxima de retención para el régimen SIRCREB del 0,01%.

Este decreto tiene vigencia desde el día 26/05/2021.

Salta

RG (DGR Salta) 9/2021

Prórroga de la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas.

Se prorroga, hasta el 30/6/2021, la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes del impuesto a las actividades económicas emitidas para el período fiscal 2020 cuyo vencimiento operaba el 31/5/2021.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 28/05/2021.

RG (DGR Salta) 10/2021

Prórroga de plazos para el pago del impuesto de sellos.

A través de la presente Resolución General se prorroga hasta el 7 de junio de 2021, inclusive, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto de sellos que corresponde hacer a los escribanos dentro de los 15 días del otorgamiento de la escritura - inc.) 5 del art. 279 bis del Código Fiscal-, siempre que este término opere entre el 26 de mayo y el 7 de junio de 2021.

Asimismo, no se computarán los plazos comprendidos entre el 26 de mayo y el 7 de junio, inclusive, considerando el pago en término hasta el 11 de junio de 2021, inclusive, para determinados pagos del impuesto de sellos. -inc. 1, 2 y 3 del art. 279 bis del Código Fiscal-

Esta resolución cuenta con vigencia desde el día 28/05/2021.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 28/2021

Prórroga del régimen de regularización tributaria para deudas devengadas hasta el 31 de octubre de 2020.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 el régimen de regularización tributaria para impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, por las deudas devengadas hasta el 31 de octubre de 2020 -arts. 20 a 33 de la Ley (Santa Fe) 14025.

Adicionalmente, se modifica el cronograma a fin de solicitar las liquidaciones de deuda para formalizar el plan de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta el 28 de junio de 2021, cuando las liquidaciones deban ser gestionadas en las dependencias de la API o en las Municipalidades o Comunas.
- Hasta el 29 de junio de 2021, cuando las liquidaciones se generen desde el sitio web.

Santiago del Estero

LEY (Sgo. del Estero) 7317

Exención en ingresos brutos para los establecimientos de salud de capital privado.

Se establece que estarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los anticipos de los meses de abril a setiembre del año 2021 los establecimientos de salud de capital privado que hayan sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero a la atención de la pandemia por COVID-19.

Esta Ley tiene vigencia desde el día 27/05/2021.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 57/2021

Incorporación al sistema informático “Sellos Liquidación Web” para la presentación de las declaraciones juradas.

Se incorpora a partir del 24 de mayo de 2021, inclusive, la liquidación de pagarés al Sistema informático denominado “Sellos Liquidación Web”, para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto de sellos a través de la página web de esta Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar).

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 21/05/2021.

DECRETO (Tucumán) 1243-3/2021

Régimen de regularización de deudas fiscales para deudas vencidas y exigibles al 30 de abril de 2021, inclusive.

Mediante el presente Decreto 1243-3/2021, se establece con carácter general y temporario un régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 30 de abril de 2021, inclusive.

Al respecto, se dispone que se podrán incluir los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, y también quedan alcanzadas las siguientes deudas:

1. incluidas en planes de facilidades de pago vigentes o respecto de las cuales hubiera operado su caducidad;
2. originadas en ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Dirección General de Rentas;
3. que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal;
4. originados en retenciones, percepciones o recaudaciones no efectuadas; excluidas las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, y sus respectivos intereses.

Será requisito ineludible para acceder al citado plan de facilidades que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1 de mayo de 2021, inclusive, y hasta el acogimiento al régimen.

Este decreto tiene vigencia desde el día 28/05/2021.